

POR

CLASE PA - 2 – CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE ANTICIPO ANTE

PARTICULARES

Póliza No.:

SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye “Asegurador de Caucción” solidario hasta por la suma de:

ANTE: Que en adelante se denominará el “Beneficiario”

Para garantizar a nombre de la correcta aplicación hasta la total amortización de los fondos que reciba como ANTICIPO sobre el contrato No. de fecha , relacionado con: , de conformidad con la cláusula , precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total del anticipo asciende a la suma de , y de acuerdo a la cláusula , la presente garantía se otorga por el equivalente al % del valor total del anticipo otorgado.

VIGENCIA: Del al:

La presente póliza de seguro de caucción se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan a la presente. SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 “Ley de la Actividad Aseguradora”, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caucción; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”. **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el

DEPARTAMENTO DE SEGUROS DE CAUCIÓN

SEGUROS AGROMERCANTIL, S.A.

Gerente

Gerente General /
Representante Legal